



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Martes, 24 de abril de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-001801-0007-CO	2018006435	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO. JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PAVAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JUEZA DEL JUZGADO DE PENSIONES Y CONTRA VIOLENCIA DOMESTICA.
18-002243-0007-CO	2018006436	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	PRESIDENTA DE CORPORACIÓN SERVIVALORES S.A., PRESIDENTE DE GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE SJ SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-002645-	2018006437	RECURSO	Se declara con lugar el	PRESIDENTA EJECUTIVA

0007-CO		DE HÁBEAS CORPUS	<p>recurso. Se ordena a Esteban Obando Ramos, en su condición de Director General a.i. de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, en caso de deportación de la amparada, deberá valorar la situación a la luz del principio del interés superior del menor, en coordinación el Patronato Nacional de la Infancia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Esteban Obando Ramos, en su condición de Director General a.i. de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.</p>	<p>DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA LOCAL DE NARANJO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA</p>
18-003257-0007-CO	2018006438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a ALLAN NARANJO, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Verificación y Revisión Médica INS-Red del Instituto Nacional de Seguros, así como a JUAN ORLANDO GIL NG, en su condición de Director de Área de Salud de Matina, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le</p>	<p>GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DEL CENTRO MÉDICO REGIONAL DEL INS DE BATÁN, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE ESTRADA DE MATINA.</p>

			<p>corresponde asumir, en definitiva, la atención de la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] Asimismo, se le ordena a JUAN ORLANDO GIL NG, en su condición de Director de Área de Salud de Matina o a quien, respectivamente, ocupe ese cargo, girar las órdenes pertinentes para que, de forma inmediata se le brinde a la accionante la atención y el tratamiento que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica de la petente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.</p>	
18-003532-0007-CO	2018006439	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR FERNANDO

				ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.
18-003904- 0007-CO	2018006440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Secretario Técnico a i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que, DE FORMA INMEDIATA, la amparada reciba el medicamento riociguat, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AL DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA , DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-003908- 0007-CO	2018006441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Christian Campos Fallas, por su orden	COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE

		<p>Director General, Jefe de Servicio de Neumología, ambos del Hospital San Juan de Dios y a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001] reciba el medicamento "BOSENTAN", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, Christian Campos Fallas, por su orden Director General, Jefe de Servicio de Neumología, ambos del Hospital San Juan de Dios y a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL.</p>	<p>DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
--	--	--	--

18-004058-0007-CO	2018006442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio Vascular Periférico de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solis Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004464-0007-CO	2018006443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>condición de director general, y Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de médico oftalmólogo del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
18-004532-0007-CO	2018006444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el recurrente reciba inmediatamente el</p>	<p>COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE</p>

			<p>medicamento Crizotinib, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	<p>DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR A.I. SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>
18-004601-0007-CO	2018006445	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se le re programe la cita de valoración asignada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencias.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA.</p>

			<p>Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe en su lugar dichos cargo, en forma personal.</p>	
18-004746-0007-CO	2018006446	RECURSO DE AMPARO	Archivase el expediente -	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-004808-0007-CO	2018006447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la tardanza en realizar el examen médico prescrito. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA.

			<p>ecocardiograma prescrito dentro de un plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Randall Álvarez Juárez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal. En cuanto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-004818-0007-CO	2018006448	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.
18-004857-0007-CO	2018006449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ y JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, Director General y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-004905-0007-CO	2018006450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cirugía que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de manera personal a Mark Eduardo Thomas García, en su condición Director General del Hospital Monseñor Sanabria. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-004906-0007-CO	2018006451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. MOPT. SEDE, SAN RAMÓN CENTRAL, ALAJUELA.
18-004940-0007-CO	2018006452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.
18-004945-0007-CO	2018006453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ ENCARGADO DE TRAMITAR EL EXPEDIENTE 06-001124-0412-PE.
18-004950-0007-CO	2018006454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.

			<p>Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez y Delgado Faith, ponen nota.</p>	
18-005038-0007-CO	2018006455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, por su	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL

		<p>orden Director General y Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada las valoraciones psicológicas correspondientes y se completen los requisitos para proceder a realizar la cirugía prescrita a la recurrente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos. La Magistrada Hernández</p>	<p>SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>
--	--	---	--------------------------------

			López pone nota.	
18-005049-0007-CO	2018006456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Ocampo Molina, Director General del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita en disputa. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarla dentro de un plazo máximo de 1 mes a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Ocampo Molina Director General del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.-	HOSPITAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS.
18-005069-0007-CO	2018006457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			para que el amparado sea valorado en la fecha reprogramada, sea, 08 de junio de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Krissia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-005072-0007-CO	2018006458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA, SERVICIO DE NEUROCIRUGIA, DIRECTORA MÉDICA AREA DE SALUD DE MONTES DE OCA
18-005087-0007-CO	2018006459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005093-0007-CO	2018006460	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes	HOSPITAL DE ALAJUELA.

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe fecha cierta para la realización de la cirugía ambulatoria prescrita al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que, de no acatar orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-005098-0007-CO	2018006461	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			<p>y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se programe fecha cierta, para la intervención quirúrgica prescrita a la amparada, de modo que sea intervenida en un plazo no mayor a TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>	
18-005105-0007-CO	2018006462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DE LA CLINICA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005128-	2018006463	RECURSO	Se declara con lugar el	JEFE DEL SERVICIO DE

0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Javier Sevilla Calvo, en su condición de sub director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p>	<p>ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>
18-005132- 0007-CO	2018006464	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE</p>

				DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA.
18-005133-0007-CO	2018006465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea valorado por un médico especialista en Ortopedia. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

			del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal	
18-005137-0007-CO	2018006466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena al doctor Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la cita médica que la amparada requiere y allí se valore la posibilidad de someter a la paciente a la cirugía que indica requerir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al doctor Taciano Lemos Pires, en su condición respectiva de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-005145-0007-CO	2018006467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL

			<p>Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la recurrente reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	<p>COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
18-005154-0007-CO	2018006468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL</p>

				CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS.
18-005167-0007-CO	2018006469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.
18-005188-0007-CO	2018006470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en la fecha reprogramada, sea, 10 de mayo de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-005208-0007-CO	2018006471	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO

				CASTRO DE ALAJUE, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUELA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA.
18-005222- 0007-CO	2018006472	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefa de la Clínica de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Oftalmología de ese Hospital, dentro de los TRES MESES siguientes a la comunicación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefa de la Clínica de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO.

			Oftalmología, ambas del Hospital Dr Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-005236-0007-CO	2018006473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y Lucía Díaz Silva, por su orden Subdirectora General y Jefa e a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 15 de mayo de 2018, se le practique a la amparada el TAC requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Lucía Díaz Silva, por su orden Subdirectora General y Jefa e a i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-005320-0007-CO	2018006474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefa de la	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO.

		<p>Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para valorarle por un especialista -26 de abril de 2018, en la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cita en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>
--	--	--	---

18-005336-0007-CO	2018006475	RECURSO DE AMPARO	<p>Comuníquese -</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Francisco Poblete Otero y a María José Zamora, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa de Clínica del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar</p>	<p>DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, MÉDICO TRATANTE DEL RECURRENTE, DR. CHARLES GOURZON GRANT DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---

			dichos cargos, en forma personal.-	
18-005377-0007-CO	2018006476	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso En consecuencia, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha fijada para la cirugía de reemplazo total de cadera bilateral que requiere el paciente amparado -julio del 2018-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>

			los recurridos, en forma personal	
18-005378-0007-CO	2018006477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice en el mes de julio de 2018 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			Castillo Viquez y Delgado Faith ponen nota.	
18-005436-0007-CO	2018006478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-005451-0007-CO	2018006479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San	DR. HERNÁNDEZ BOGANTES, MÉDICO TRATANTE EN EL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL

			<p>Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota</p>	<p>HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA. JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>
18-005470-0007-CO	2018006480	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso Se ordena a	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR RAFAEL

		<p>AMPARO</p> <p>TACIANO LEMOS PIRES y HECTOR TORRES RODRIGUEZ, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo que se comprometió, se realicen los procedimientos quirúrgicos indicados a la amparada, debiendo priorizar las autoridades médicas recurridas, cuál de las dos intervenciones deberá realizarse primero, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	---

18-005495-0007-CO	2018006481	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su condición de Director General del Hospital México o a quien ocupen en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se programe fecha cierta para la realización de la cirugía prescrita a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que, de no acatar orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO.
18-005505-0007-CO	2018006482	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS JEFE DEL SERVICIO DE

			<p>Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió en su informe, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia de ese Nosocomio. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>
18-005509-0007-CO	2018006483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>
18-005519-	2018006484	RECURSO	Se declara CON LUGAR el	<p>JEFE DEL SERVICIO DE</p>

0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que en el PLAZO DE UN MES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota</p>	CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-005526-0007-CO	2018006485	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL

		AMPARO		HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005558-0007-CO	2018006486	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la tardanza en la atención médica del tutelado en el Servicio de Urología, donde le programaron cita de valoración para el 15 de mayo de 2019. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Urología de ese centro de salud y, además, en caso de mérito, se le brinde en tratamiento médico correspondiente. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-005599-0007-CO	2018006487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GUILLERMO EMILIO DE JESUS MENDEZ RODRIGUEZ.
18-005658-0007-CO	2018006488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-005684-0007-CO	2018006489	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE ALAJUELA
18-005715-0007-CO	2018006490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 29 de mayo de 2018, la amparada sea valorada a fin de determinar si aún procede la cirugía bariátrica en cuestión. De ser así, dicha intervención quirúrgica deberá efectuarse dentro de los siguientes TRES MESES; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, de ser necesario, deberán coordinar	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			<p>con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota</p>	
18-005729-0007-CO	2018006491	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE POCOCÍ Y SARAPIQUÍ DEL PODER JUDICIAL, JEFE A.I DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE GUAPILES.
18-005762-0007-CO	2018006492	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
18-005768-0007-CO	2018006493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE BARVA, ELOY CHACON.
18-005769-0007-CO	2018006494	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.

		AMPARO	Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando -	
18-005776-0007-CO	2018006495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas	DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL.
18-005789-0007-CO	2018006496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-005793-0007-CO	2018006497	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-020077 de las 09:20 hrs de 15 de diciembre de 2017	TELETICA CANAL 7. SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-005801-0007-CO	2018006498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto	PODER JUDICIAL, JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-005805-0007-CO	2018006499	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA.
18-005813-0007-CO	2018006500	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE OSA.
18-005847-0007-CO	2018006501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL.
18-005851-0007-CO	2018006502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo	TRIBUNAL PENAL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. JUZGADO PENAL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-005879-0007-CO	2018006503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
18-005881-0007-CO	2018006504	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL

		AMPARO		MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, JEFE DE UNIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-005882-0007-CO	2018006505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, ÁMBITO A. PABELLÓN A-9 CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-005896-0007-CO	2018006506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO CIVIL DE TRABAJO Y FAMILIA DE HATILLO
18-005904-0007-CO	2018006507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-005914-0007-CO	2018006508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, FAUSTINO CASTRO
18-005915-0007-CO	2018006509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	ALCADE MUNICIPAL DE GRECIA
18-005917-0007-CO	2018006510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-005926-0007-CO	2018006511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO DE COSTA RICA, BANCO DE COSTA RICA SUCURSAL DE

				TURRIALBA
18-005940-0007-CO	2018006512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, JUNTA VIAL CANTONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
18-005942-0007-CO	2018006513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-005944-0007-CO	2018006514	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito de interposición de este recurso y la documentación aportada como prueba, para asociarlo al expediente No. 17-011323-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda Archívese este expediente	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-005982-0007-CO	2018006515	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	AREA MEDICA DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL DE LA REFORMA
18-006000-0007-CO	2018006516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL AREA DE CARRERA DOCENTE, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006014-0007-CO	2018006517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006018-0007-CO	2018006518	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-001437 de las 10:40 hrs. de 31 de enero de 2017.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006023-0007-CO	2018006519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS, FISCALIA ADJUNTA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEDE PACIFICO CENTRAL PUNTARENAS
18-006025-0007-CO	2018006520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA SEDE LIMON
18-006034-0007-CO	2018006521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL, CUERPO TECNICO DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

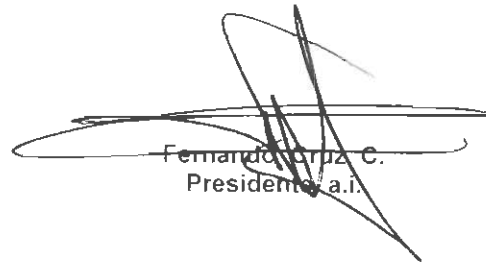
18-006044-0007-CO	2018006522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-006048-0007-CO	2018006523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006050-0007-CO	2018006524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESTADO COSTARRICENSE
18-006069-0007-CO	2018006525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL SAN VITO DE COTO BRUS
18-006071-0007-CO	2018006526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS
18-006077-0007-CO	2018006527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-006079-0007-CO	2018006528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006089-0007-CO	2018006529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL. UNIDAD MÉDICO LEGAL LABORAL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL. CONSEJO MÉDICO FORENSE ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
18-006090-0007-CO	2018006530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006128-0007-CO	2018006531	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL

				CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006135-0007-CO	2018006532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-006146-0007-CO	2018006533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES DEL REGISTRO NACIONAL
18-006153-0007-CO	2018006534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo referente a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en lo tocante a la alegada discriminación y ordena cursar el amparo El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
18-006162-0007-CO	2018006535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-006171-0007-CO	2018006536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-006173-0007-CO	2018006537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL GERENCIA DE PENSIONES, SUCURSAL DE CIUDAD QUESADA
18-006183-0007-CO	2018006538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COMERCIAL DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A
18-006185-0007-CO	2018006539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

18-006186-0007-CO	2018006540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE GESTION DE PENSIONES DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA C.C.S.S
18-006190-0007-CO	2018006541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-006217-0007-CO	2018006542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTÍA DE ESCAZÚ
18-006220-0007-CO	2018006543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión -

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.